

RESOLUCIÓN PRESIDENTE ORGANISMO AUTÓNOMO **HOGAR DE SAN JOSE DE CORELLA**

D. GORKA GARCÍA IZAL, Presidente del Organismo Autónomo Hogar de San José de Corella, en virtud de la facultad que la legislación me confiere,

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 28 de enero de 2025 según entrada en el registro del Ayuntamiento de Corella (R.E. nº351), D.ª EVA JESÚS SOLDEVILLA ARELLANO, interpone Recurso de Alzada contra el acuerdo adoptado por el Tribunal Calificador respecto al listado de contrataciones temporales, publicado en la web del Ayuntamiento de Corella con fecha 14 de enero de 2025, en el procedimiento para la provisión, mediante concurso oposición, de vacantes de puestos correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal, según lo dispuesto en la Ley 20/2021/, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, Limpiador/a de la Residencia Hogar San José.

2. Con fecha 07 de febrero de 2025 se publicó en la ficha web de la convocatoria del Ayuntamiento de Corella, resolución del Presidente del Organismo Hogar San José, resolviendo el traslado del recurso al Tribunal Calificador en la Convocatoria y el emplazamiento a los interesados en el expediente para presentar las alegaciones que estimasen oportunas.

3. Transcurrido el plazo de 10 días hábiles para que los interesados pudieran efectuar las alegaciones que estimasen oportunas, no se han presentado alegaciones.

4. Con fecha 13 de marzo de 2025, el Tribunal Calificador de la citada Convocatoria de Limpiador/a de la Residencia Hogar San José fórmula propuesta de resolución al Recurso de Alzada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Del procedimiento del Recurso de alzada ordinario (artículos 112, 121 y 122 de Ley 39/2015, de 1 octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas):

Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó.

El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo.

En el ámbito local, el recurso de alzada es un recurso excepcional debido a que sólo se puede interponer contra las resoluciones y actos que no pongan fin a la vía administrativa.

El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo. Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

El **plazo máximo para dictar y notificar** la resolución por la Administración será de **tres meses**. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

SEGUNDO.- El recurso de alzada presentado ante este Ayuntamiento con fecha 28 de enero de 2025 según entrada en el registro del Ayuntamiento de Corella (R.E. nº351) contra el acuerdo adoptado por el Tribunal Calificador respecto al listado de contrataciones temporales, publicado en la web del Ayuntamiento de Corella con fecha 14 de enero de 2025, se ha interpuesto por persona interesada, ante el órgano competente para resolver y en el plazo legal establecido.

TERCERO.- Se ha dado trámite de audiencia a todos los interesados, mediante publicación de la resolución del Presidente del Tribunal de fecha 7 de febrero de 2025 en la página web del Ayuntamiento de Corella y durante el plazo legal concedido no se han presentado alegaciones.

CUARTO.- Analizado el expediente remitido por la Dirección de la citada Residencia de D^a VERÓNICA LILIAN MOLINA CAIZA, se comprueban los hechos alegados por la recurrente.

QUINTO.- Se ha formulado por el Tribunal Calificador propuesta de resolución al recurso que nos trae a cuenta.

Por lo antes expuesto y conforme a las facultades otorgadas,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Estimar y admitir, el Recurso de Alzada interpuesto por D.ª EVA JESÚS SOLDEVILLA ARELLANO (R.E. nº351), contra el acuerdo adoptado por el Tribunal Calificador respecto al listado de contrataciones temporales publicado en la web del Ayuntamiento de Corella con fecha 14 de enero de 2025.

SEGUNDO.- Aprobar la lista para la contratación temporal:

	ASPIRANTE
1	ESTHER NAVASCUES FERNÁNDEZ
2	JOSÉ MANUEL PEÑAS VISO
3	BEATRIZ ESQUERRA GÓMEZ
4	MARIA. LEONOR DO NASCIMIENTO FERRADORE
5	MARIA MILAGROS LAZARO SERRANO
6	ELEN YABINA DEL CASTILLO CARRASCAL
7	EVA JESÚS SOLDEVILLA ARELLANO

TERCERO.- Ordenar su publicación en la ficha web del Ayuntamiento de Corella.

CUARTO.- Contra la presente resolución se podrán interponer los siguientes recursos:

- a) *Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución.*
- b) *Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de esta resolución.*

Y para que así conste, lo firmo en Corella, a 18 de marzo de 2025.